



EJECUTIVA REGIONAL N° 572 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 01 MAR 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4952429-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por don VALENTIN SALOMON FERNANDEZ NEIRA, contra Resolución Gerencial Regional N° 006449-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 4 de octubre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2018, don VALENTIN SALOMON FERNANDEZ NEIRA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación el pago del D.U. 037-94 y sus incrementos Decretos de Urgencia Ns 90-96; 73-97 y 11-99, pago de devengados e intereses legales;

Que, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 006449-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 4 de octubre de 2018, que declara IMPROCEDENTE la petición del administrado;

Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, que deniega su pretensión, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 664-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 11 de febrero de 2019 por esta Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, en la resolución que se impugna se considera que con Resolución Gerencial Regional N° 4102-2005-DRE-GGR-GRSE-OA, solicitó se le otorgue la bonificación de lo solicitado y que le fue denegado, mediante la citada resolución;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde al recurrente el el pago del D.U. 037-94 y sus incrementos Decretos de Urgencia Ns 90-96; 73-97 y 11-99, pago de devengados e intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad emitió el Informe N° 3470-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, de fecha 27 de setiembre de 2018, en donde



informa que mediante R.D.R. N° 4102-2005-DRE LA LIBERTAD, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo petitionado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, efectivamente como se puede observar de la copia fedateada del Informe Escalonario, mediante R.D.R. N° 4102-2005-DRE LA LIBERTAD, se le denegó al administrado el petitorio sobre el D.U. 037-94 y sus incrementos Decretos de Urgencia Ns 90-96; 73-97 y 11-99, pago de devengados e intereses legales, la misma que en su momento ha quedado como acto firme, no habiendo planteado recurso impugnatorio alguno por parte del administrado en su oportunidad;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está pidiendo reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 11, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 088-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don VALENTIN SALOMON FERNANDEZ NEIRA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006449-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 4 de octubre de 2018, sobre pago del D.U. 037-94 y sus incrementos Decretos de Urgencia Ns 90-96; 73-97 y 11-99, pago de devengados e intereses legales; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE COMO ACTO FIRME** la R.D.R. N° 4102-2005-DRE LA LIBERTAD, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Educación y parte interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE**



REGION LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL